

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 081-2015-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29º citado ha dispuesto, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el “Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN” (en adelante “Reglamento”), el cual dispone en el numeral 2.3 de su Artículo 2º que Osinergmin apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, la misma que establece en su numeral 4.1 que, trimestralmente, se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el considerando precedente. La mencionada norma fue modificada por Resoluciones N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD, N° 164-2009-OS/CD, N° 055-2011-OS/CD y N° 161-2013-OS/CD;

Que, de otro lado, el Artículo 5º de la Resolución N° 067-2015-OS/CD, que fijó los Precios en Barra para el periodo mayo 2015 – abril 2016, dispone que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 01 de mayo de 2015 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29º de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63º de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4º del Reglamento, es responsabilidad de Osinergmin publicar el estado de las transferencias por concepto del Mecanismo de Compensación;

Que, mediante Resolución N° 014-2015-OS/CD, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre febrero 2015 – abril 2015, correspondiendo en esta oportunidad publicar, de acuerdo con el numeral 4.4 del Artículo 4º

del Reglamento, el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre mayo 2015 - julio 2015.

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de abril de 2015;

Que, los cálculos del Precio a Nivel Generación, estado de transferencias y el programa de transferencias aplicables al trimestre mayo 2015 – julio 2015, se encuentra sustentado en el Informe N° [0235-2015-GART](#), y la procedencia de la publicación de la presente resolución se analiza en el Informe N° [027-2015-GART](#), informes que forman parte integrante de la presente decisión. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la resolución de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 11-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables a partir del 01 de mayo de 2015.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	19,12	17,62	14,45
Talara	220	19,12	17,54	14,41
Piura Oeste	220	19,12	17,59	14,44
Chiclayo Oeste	220	19,12	17,25	14,21
Carhuaquero	220	19,12	16,96	14,03
Carhuaquero	138	19,12	16,96	14,03
Cutervo	138	19,12	16,97	14,03
Jaen	138	19,12	16,97	14,03
Guadalupe	220	19,12	17,15	14,13
Guadalupe	60	19,12	17,16	14,15
Cajamarca	220	19,12	16,94	13,97
Trujillo Norte	220	19,12	16,98	14,00
Chimbote 1	220	19,12	16,91	13,95
Chimbote 1	138	19,12	16,94	13,97
Paramonga Nueva	220	19,12	16,82	13,89
Paramonga Nueva	138	19,12	16,81	13,89
Paramonga Existente	138	19,12	16,79	13,89
Huacho	220	19,12	16,77	13,86
Zapallal	220	19,12	16,70	13,80
Ventanilla	220	19,12	16,73	13,83
Lima	220	19,12	16,90	13,86
Cantera	220	19,12	16,71	13,78
Chilca	220	19,12	16,60	13,67
Independencia	220	19,12	16,75	13,84
Ica	220	19,12	16,84	13,91
Marcona	220	19,12	17,07	14,08
Mantaro	220	19,12	16,35	13,47
Huayucachi	220	19,12	16,45	13,56
Pachachaca	220	19,12	16,56	13,66
Pomacocha	220	19,12	16,60	13,68
Huancavelica	220	19,12	16,46	13,58
Callahuanca	220	19,12	16,62	13,73
Cajamarquilla	220	19,12	16,72	13,83
Huallanca	138	19,12	16,56	13,72
Vizcarra	220	19,12	16,90	13,93

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 081-2015-OS/CD

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Tingo María	220	19,12	17,24	14,13
Aguaytía	220	19,12	17,26	14,16
Aguaytía	138	19,12	17,31	14,19
Aguaytía	22,9	19,12	17,29	14,18
Pucallpa	138	19,12	17,82	14,51
Pucallpa	60	19,12	17,85	14,53
Aucayacu	138	19,12	17,70	14,37
Tocache	138	19,12	18,50	14,79
Tingo María	138	19,12	17,35	14,20
Huánuco	138	19,12	17,02	13,97
Paragsha II	138	19,12	16,60	13,71
Paragsha	220	19,12	16,62	13,73
Yaupi	138	19,12	16,26	13,46
Yuncan	138	19,12	16,40	13,56
Yuncan	220	19,12	16,46	13,60
Oroya Nueva	220	19,12	16,57	13,68
Oroya Nueva	138	19,12	16,53	13,70
Oroya Nueva	50	19,12	16,58	13,73
Carhuamayo	138	19,12	16,59	13,66
Carhuamayo Nueva	220	19,12	16,56	13,68
Caripa	138	19,12	16,52	13,66
Desierto	220	19,12	16,70	13,78
Condorcocha	138	19,12	16,52	13,66
Condorcocha	44	19,12	16,52	13,66
Machupicchu	138	19,12	17,98	14,51
Cachimayo	138	19,12	18,36	14,82
Cusco	138	19,12	18,42	14,86
Combapata	138	19,12	18,46	14,98
Tintaya	138	19,12	18,49	15,10
Ayaviri	138	19,12	18,24	14,90
Azángaro	138	19,12	18,09	14,78
San Gaban	138	19,12	17,37	14,24
Mazuco	138	19,12	17,53	14,32
Puerto Maldonado	138	19,12	17,93	14,54
Juliaca	138	19,12	18,31	14,94
Puno	138	19,12	18,26	14,91
Puno	220	19,12	18,22	14,87

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kWh	PENF ctm. S./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Callalli	138	19,12	18,30	15,03
Santuario	138	19,12	17,97	14,80
Arequipa	138	19,12	18,03	14,78
Socabaya	220	19,12	18,01	14,77
Cerro Verde	138	19,12	18,06	14,81
Repartición	138	19,12	18,09	14,82
Mollendo	138	19,12	18,18	14,87
Montalvo	220	19,12	18,04	14,79
Montalvo	138	19,12	18,05	14,80
Ilo ELP	138	19,12	18,27	14,98
Botiflaca	138	19,12	18,18	14,91
Toquepala	138	19,12	18,16	14,92
Aricota	138	19,12	18,04	14,88
Aricota	66	19,12	17,98	14,86
Tacna (Los Héroes)	220	19,12	18,18	14,87
Tacna (Los Héroes)	66	19,12	18,33	14,95
La Nina	220	19,12	17,31	14,25
Cotaruse	220	19,12	17,12	14,08
Carabayllo	220	19,12	16,69	13,79

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.

1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).

Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

$$\text{PENP1} = \text{PENPO} * \text{FNE} \quad (1)$$

$$\text{PENF1} = \text{PENFO} * \text{FNE} \quad (2)$$

$$\text{PPN1} = \text{PPNO} * \text{FPP} \quad (3)$$

Donde:

PENPO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENFO : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPNO : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 067-2015-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

Artículo 2°.- Las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución son las siguientes:

$$\text{PENP} = \text{PENPO} * \text{FA}$$

$$\text{PENF} = \text{PENFO} * \text{FA}$$

$$\text{PPN} = \text{PPNO} * \text{FA}$$

$$\text{FA} = 0,17 * \text{VPB} + 0,83 * \text{VPL}$$

$$\text{VPB} = (\text{PPM} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PEMP} + 0,8 * \text{PEMF}) / 16,25$$

$$\text{VPL} = (\text{PPL} / (7,2 * 0,8) + 0,2 * \text{PELP} + 0,8 * \text{PELF}) / 17,68$$

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENPO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENFO = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPNO = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

PENP	=	Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PENF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kWh y redondeado a dos cifras decimales.
PPN	=	Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.
PPM	=	Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2015-OS/CD.
PEMP	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2015-OS/CD.
PEMF	=	Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2015-OS/CD.
PPL	=	Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELP	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
PELF	=	Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 3°.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo mayo 2015 – julio 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2

Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo mayo 2015 – julio 2015

Aportantes	Fecha	Receptoras		
		Luz del Sur	Edelnor	Electrosur
Electronoroeste	15/06/2015	448 444		
	15/07/2015	444 391		
	15/08/2015	440 279		
Electro Dunas	15/06/2015	309 014		
	15/07/2015	303 876		
	15/082015	298 759		
Hidrandina	15/06/2015	228 990		
	15/07/2015	227 404		
	15/082015	225 780		
Electro Ucayali	15/06/2015	103 653	66 375	
	15/07/2015	108 172	63 049	
	15/082015	112 803	59 582	
Seal	15/06/2015		95 231	
	15/07/2015		95 596	
	15/082015		95 941	
Electrocentro	15/06/2015		84 158	
	15/07/2015		85 441	
	15/082015		86 724	
Electro Puno	15/06/2015		75 310	
	15/07/2015		76 652	
	15/082015		78 000	
Electro Oriente	15/06/2015		72 274	
	15/07/2015		73 027	
	15/082015		73 772	
Coelvisac	15/06/2015		36 779	7 342
	15/07/2015		35 275	5 920
	15/082015		33 935	4 519
Electro Tocache	15/06/2015			15 925
	15/07/2015			15 987
	15/082015			16 047
Adinelsa	15/06/2015			10 240
	15/07/2015			10 377
	15/082015			10 513
Chavimochic	15/06/2015			10 343
	15/07/2015			10 025
	15/082015			9 714
	15/06/2015			9 059

Aportantes	Fecha	Receptoras		
		Luz del Sur	Edelnor	Electrosur
Electronorte	15/07/2015			9 048
	15/08/2015			9 036
Emseusa	15/06/2015			7 763
	15/07/2015			7 823
	15/08/2015			7 881
Sersa	15/06/2015			6 366
	15/07/2015			6 462
	15/08/2015			6 559
Emsemsa	15/06/2015			4 792
	15/07/2015			4 666
	15/08/2015			4 543
Edecañete	15/06/2015			3 669
	15/07/2015			3 622
	15/08/2015			3 575
Electro Pangoa	15/06/2015			1 678
	15/07/2015			1 697
	15/08/2015			1 717
Esempat	15/06/2015			1 070
	15/07/2015			1 134
	15/08/2015			1 201
Egepsa	15/06/2015			832
	15/07/2015			838
	15/08/2015			844
Edelsa	15/06/2015			480
	15/07/2015			491
	15/08/2015			502
Electro Sur Este	15/06/2015			191
	15/07/2015			194
	15/08/2015			198

Artículo 4°.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de abril de 2015 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 3

Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados

Empresas Aportantes	Empresas Receptoras									
	Luz del Sur	Edelnor	Electro Sur Este	Electrosur	Electronorte	Seal	Electro Puno	Edecañete	Egepsa	Esempat
Electrocentro	2 753 901									
Electronoroeste	2 712 252									
Hidrandina	647 198	2 054 787								
Electro Dunas		1 575 461								
Electro Oriente		277 784	627 592							
Electro Ucayali			241 973	545 647						
Coelvisac				107 158	494 905	69 119				
Electro Tocache						124 274				
Chavimochic						76 309				
Adinelsa						20 310	34 274			
Emsemsa							29 955			
Emseusa							23 979			
Sersa							5 080	18 603		
Electro Pangoa								2 897	6 299	559
Edelsa										1 539

Artículo 5°.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° [027-2015-GART](#) y N° [0235-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
 Presidente del Consejo Directivo